



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia: 2016-00088-00

Demandantes : Jhofan Florez Rojas y Edwin Florez Rojas

Demandados : Alejandrino Florez Peña y Otros

Revisado el expediente, se observa que el Señor Procurador Agrario en su respuesta ha hecho énfasis en documentación que se considera absolutamente necesaria para el esclarecimiento de los hechos e imprescindible al momento de finiquitar la instancia, que según la escritura 394 del 5 de octubre de 1965 es alusiva a la compra que efectuaron los señores Alejandrino Florez y Delio Eduardo Florez sobre el inmueble identificado con matrícula 366-0010103 mismo que en la referencia se pretende usucapir; así mismo que dichos compradores ya fallecieron y que en el certificado de libertad y tradición solamente se habla del juicio de sucesión del segundo de los nombrados; que en la anotación número 3 del mentado certificado hay inscrita una hipoteca sobre el bien, a favor del Banco Agrícola Hipotecario; y, finalmente, que el señor Personero Municipal no se ha notificado del traslado de la demanda y que como fue necesario corregir el número de matrícula que en principio se había publicado, de lo cual resulta imperioso volver a efectuar las publicaciones en debida forma, so pena de incurrir en falencias que conducirían a futuro a declarar una nulidad, debe impulsarse el proceso, por lo tanto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado al Procurador Agrario de la demanda y su traslado, hasta tanto se complete, conozca y se pronuncie sobre la información advertida, para ello se le requiere a la parte actora para que allegue la copia de la Escritura pública número 394 del 5 de octubre de 1.965, de igual forma copia de los antecedentes documentales, archivos gráficos y alfanuméricos del bien 366-10103, también de los predios matrices de los cuales se desenglobó o desagregó o se parceló, para esto último OFICIESE a LA DIRECCION TERRITORIAL TOLIMA DEL IGAC, para que en el término de cinco (5)

125

Pertenencia: 2016-00088-00

Demandantes : Jhofan Florez Rojas y Edwin Florez Rojas

Demandados : Alejandrino Florez Peña y Otros

126

días y con la colaboración que brinde y le corresponda al demandante, den los resultados al proceso. Surtido dicho interregno y se tengan sus resultados, notifíquese nuevamente con el traslado respectivo a la Procuraduría.

SEGUNDO: Se insta al extremo activo para que en el lapso de cinco (5) días, informe al Juzgado en cual Notaria o Juzgado se tramitó la sucesión del señor ALEJANDRINO FLOREZ quien fuera cedulao con el número 138097 de Bogotá, las derivaciones de tal diligenciamiento deben aportarse al proceso, allegando toda la documentación. Ello, a efectos de vincular al trámite a todos los herederos ciertos e inciertos -indeterminados, con miras a no vulnerar el derecho a la defensa.

TERCERO: Vincúlese al trámite de este proceso al BANCO AGRICOLA HIPOTECARIO O QUIEN HAGA SUS VECES, para que a través de su Representante Legal, en tiempo oportuno, se notifique del auto admisorio de demanda y demás providencias consecuenciales en esta radicación, así mismo se le corra el traslado de la demanda y sus anexos, a fines que considere pertinentes.

CUARTO: Una vez se obtenga el protocolo anunciado, se harán nuevamente las publicaciones en radio y prensa, así mismo ante la página del Consejo Superior de la Judicatura y se complementará la notificación al Curador-Adlitem.

QUINTO: Oficiése nuevamente a la Personería Municipal, a fin de obtener resultados de comunicados anteriores que se le habían dirigido para este proceso.

SEXTO: Para las notificaciones a los demandados y demás que sean clasificados como tal para este expediente, se insta a la parte actora a dar aplicación al Parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, esto en aras de brindar a las partes todas las garantías que enmarca el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

SEPTIMO: Solicitar también a los demandantes para que se informe el motivo por el cual no fue incluida en el listado de la anotación número

SP

Pertenencia: 2016-00088-00

Demandantes : Jhofan Florez Rojas y Edwin Florez Rojas

Demandados : Alejandrino Florez Peña y Otros

127

10 del certificado de libertad y tradición a la demanda MARLEN PEÑA RODRIGUEZ.

OCTAVO: Dese a conocer este pronunciamiento según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Juez

Fyrh